



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores"
AMISTAD PERÚ - JAPÓN

N° 415 -2015-SA-DG-INR

Resolución Directoral

Chorrillos, 30 de *12* del 2015.

Visto el Expediente N° 15-INR-009942-002 que contiene el Informe N° 774-2015-LOG-INR y demás documentos, respecto a la prestación Adicional de la Contratación de Seguros (Primas de Seguros) solicitada por el Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Diciembre de 2014 el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, suscribió el Contrato N° 0078-2014-OEA-INR con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. para la "Contratación de Seguros (Primas de Seguros)" por el monto de Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Nueve con 27/100 Nuevos Soles (S/. 276,109.27), cuyo plazo de ejecución de la prestación del servicio era de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, el mismo que iniciaba a partir del 01 de Enero de 2015;

Que, con el Informe N° 155-ECP-LOG-INR-2015 de fecha 09 de Diciembre del 2015, el Jefe del Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, solicita se tramite la extensión del Contrato de Seguros con el fin de que se de continuidad a dicho servicio mientras que se convoque el nuevo proceso de selección toda vez que se encuentra próximo a culminarse dicho servicio;

Que, mediante Carta N° 058-LOG-INR-2015 la Oficina de Logística solicita a la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. su aprobación para efectuar el Adicional del Contrato suscrito por tres (03) meses adicionales; lo cual se obtuvo respuesta afirmativa de dicho contratista mediante Carta N° CI 987/15 y mediante correo electrónico de fecha 21 de Diciembre de 2015;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga la Certificación Presupuestal para el año 2015 con Nota N°0000000107 por el importe de Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 68,997.00), Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad al artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...);"

Que, mediante el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o término de referencia del servicio y de las condiciones y preciso pactados en el contrato...";

Que, respecto a la aplicación de los Adicionales y Reducciones previstos en la normas legales antes indicadas, ha sido desarrollado en la Opinión N°061-2014/DTN de fecha 14/08/2014 emitido por la Dirección Técnico Normativo del OSCE, cuando señala que "debe mencionarse que los artículos 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y 174° del Reglamento han otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios



hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal”;

Que, lo señalado anteriormente supone que el contratista tendrá que ejecutar obligaciones originalmente no pactadas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. En tal sentido, se entiende que durante la fase de ejecución contractual, la Entidad estaría facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente;

Que, en esa medida, una Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, con Informe Legal N° 190-OAJ-INR-2015 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la solicitud formulada por el Equipo de Control Patrimonial de la Oficina de Logística respecto a las prestaciones adicionales del Contrato N° 0078-2014-OEA-INR, “Contratación de Seguros (Primas de Seguros)” se encuentra enmarcada dentro de los alcances del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF; por lo tanto es factible su aprobación;

De conformidad con lo establecido en los artículos 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; así como 174° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación y en uso de sus atribuciones;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación “ Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERU-JAPON;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la prestación adicional del Contrato N° 0078-2014-OEA-INR, de la “Contratación Seguros (Primas de Seguros)” para del Instituto Nacional de Rehabilitación Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERU-JAPON”, suscrito con la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. hasta el 24.99%, cuyo monto asciende a la suma de Sesenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 68,997.00), incluido los impuestos de ley; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración que dentro de los plazos ordinarios de Ley, realice y disponga las acciones administrativas que conlleven a la materialización de la Contratación Adicional aprobada en el artículo precedente, suscribiendo la Adenda correspondiente en previsión de seguir contando con el Servicio de Seguros para el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ – JAPÓN.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Logística registre la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, con arreglo a Ley.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
“Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERU-JAPON

MR. JULIA HONORATA BENNEZ CAMPOS
Directora General(e)
CMP 15706 / RNE 7393

c.c. OEA
OAJ
OCI
Oficina de Logística